

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10 rs.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETIN, calle Mayor principal, núm. 103.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta á los editores con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 23.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 21.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir á D. Sebastian de la Fuente Alcázar la dimision que ha presentado del cargo de Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Gracia y Justicia,

FERNANDO ALVAREZ.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Domingo Moreno, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia,

Vengo en nombrarle, por convenir así al mejor servicio, Subsecretario en

comision del Ministerio de Gracia y Justicia, conservando la plaza que actualmente desempeña en el referido Supremo Tribunal.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Gracia y Justicia,

FERNANDO ALVAREZ

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho D. Lorenzo de Cuenca del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion,

FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion á D. Martin Belda, Diputado á Córtes,

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion,

ANTONIO BENAVIDES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REL DECRETO.

Vista la exposicion que por conducto del Gobernador de esta provincia elevó la Junta directiva de la Compañia anónima del ferro-carril de Langreo, en Asturias, solicitando que se aprueben las alteraciones introducidas en sus estatutos, segun acuerdo de la junta general de accionistas celebrada el dia 30 de Marzo de 1862:

Vista la Real orden de 24 de Abril último, en virtud de la que se mandaron consignar en escritura pública los estatutos mencionados con las alteraciones que en ella se prescribieron:

Vistas las escrituras otorgadas en 16 de Octubre y 12 de Diciembre últimos por los individuos que componen la Junta directiva de esta Compañia, en las cuales se han insertado los estatutos por que la misma se rige, con las alteraciones acordadas en junta general y las modificaciones prescritas en la Real orden antes citada:

Vista la de 30 del mes próximo pasado aprobando los referidos estatutos:

Considerando que en la instruccion de este expediente se han cumplido las prescripciones legales;

Oido el Consejo de Estado en pleno, y de conformidad con el de Ministros,

Vengo en autorizar la modificacion de los estatutos de la Compañia anónima del ferro-carril de Langreo, en Asturias, tal como se hallan consignados en los estatutos de 16 de Octubre y 12 de Diciembre últimos, á fin de que continúe en sus operaciones con el capital nominal de 49 400.000 rs. vn., representado por 26.000 acciones de á 1.900 rs. vn. cada una.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Fomento,

MANUEL ALONSO MARTINEZ.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 10 —Circular.

Excmo. Sr: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo que sigue:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de lo espuesto por V. E. en su oficio fecha 28 de Agosto último, en que pide que al Teniente procedente del batallon provincial de Málaga D. Federico Martin Bolaños, trasladado al regimiento de Infanteria Córdoba, núm. 10, no le prive del abono de los sueldos que le correspondan la no presentacion en el último cuerp espresado, toda vez que no pude tener lugar por hallarse enmariado y preso en el castillo de Gibralfaro, se ha servido resolver, con presencia de lo informado por el Director general de Administracion militar en 30 de Noviembre anterior, que hallándose el interesado en dicho castillo por orden superior, y estampándose esta circunstancia en el justificante de revista, procede el que se haga el abono de los haberes que le correspondan; siendo la voluntad de S. M., con el fin de evitar dudas para lo sucesivo, que esta disposicion sirva de regla general para los casos análogos que puedan ocurrir.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1863.

El Subsecretario,

GABRIEL SAENZ DE BURUAGA.

Señor....

Núm. 40.—Circular.

Excmo Sr.: El Sr. Ministro de la guerra dice hoy al Secretario del tribunal Supremo de Guerra y Marina lo que sigue:

«Conformandose la Reina (q. D. g.) con lo espuesto por las Secciones renni

das de Gracia y Justicia y Estado y Guerra y Marina del Consejo de Estado, se ha servido disponer que por ese Supremo Tribunal, Consejos de guerra, ó por quien en su caso corresponda, apreciando las circunstancias de la comision del delito, el caracter del mismo y las especiales circunstancias del reo cuando este procediese de las clases de tropa, se determine si es ó no acreedor á las gracias ó abonos generales que en determinadas circunstancias se han solido conceder al ejército, siempre que el reo le hubieren comprendido sus beneficios, expresándolo al final de la sentencia en la propia forma que para casos análogos dispone la Real orden de 1.º de Enero de 1855.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 50 de Diciembre de 1865.

El Subsecretario,

GABRIEL SAENZ DE BURUAGA.

Señor...

Núm. 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy Director general de Administracion militar lo que sigue:

«S. M. la Reina (q. D. g.), en vista de lo espuesto por V. E. en escrito de 19 de Diciembre último, se ha dignado aprobar la disposicion, que en el mismo participa haber adoptado, para que el suministro de paja se arregle á los dos tipos fijados por Real orden de 9 del citado mes desde 1.º del corriente, para facilitar el sistema de contabilidad y ajustes.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1864

El Subsecretario.

GABRIEL SAENZ DE BURUAGA.

Señor...

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 557.

Subsecretaria.—Negociado 4.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 31 de Diciembre último, me comunica la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Guipúzcoa lo siguiente:—Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Juan Bautista Ormazabal, á nombre de Don Francisco Apeztegui, en

solicitud de que se le devuelva el depósito pecuniario que consignó en garantía de los contratos celebrados con los pasajeros españoles que trasportó á las repúblicas de la América del Sur en el Bergantín de su propiedad «Marechal Exelmans» en virtud de la autorizacion que le fué concedida por la Real orden de 8 de Enero de 1858; vista la sentencia pronunciada por la audiencia de Burgos, en la causa seguida contra el mencionado Apeztegui y otros, á consecuencia de la Real orden de 24 de Noviembre de 1859, con motivo de las reclamaciones producidas ante el Vice-Cónsul de España en Buenos Aires por los pasajeros del citado buque; visto el expediente instruido al efecto en este Ministerio, del cual resulta plenamente justificado que no se dió á aquellos la alimentacion estipulada; que se embarcaron algunos sin las formalidades prevenidas, y que no fué médico ni farmacéutico en la expedicion de que se trata, con lo cual tambien se faltó abiertamente á los contratos celebrados y se contravino el artículo 20 de la ley de Sanidad de 25 de Noviembre de 1855, la Reina (q. D. g.), oido el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, y teniendo presente lo que previenen las Reales ordenes de 16 de Setiembre de 1855 y 7 de Setiembre de 1856, ha tenido á bien desestimar la expresada instancia, disponiendo que el depósito cuya devolucion se solicita continúe para responder de las referidas reclamaciones, y prohibir para lo sucesivo al armador Apeztegui la contratacion de nuevas expediciones.» De orden de S. M., comunicada por Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. E. para los efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para general inteligencia.

Palencia 22 de Enero de 1864.
—El Gobernador, Manuel Ureña.

Circular núm. 558.

Por el Ministerio de la Gobernacion, con fecha 7 de Diciembre último, se ha pasado á este Gobierno la Real orden siguiente.

«En vista del expediente instruido á fin de determinar las partidas que deben constituir los presupuestos de las obras públicas, del Estado, provinciales y municipales, dependientes de este Ministerio; y considerando que, anunciadas las subastas de dichas obras, sucede con frecuencia que no produce efecto la publicacion por falta de licitadores, consistiendo muchas veces este retraimiento en que formados los presupuestos con arreglo á la cubicacion exacta de las obras y fijándose rigurosamente los precios elementales de cada unidad, no se tienen en

cuenta los gastos relativos á la administracion y á la direccion facultativa de los trabajos, ni los beneficios con que se debe retribuir la industria y el adelanto de capitales, la Reina (q. D. g.), oido el parecer de la Junta consultiva de Policia urbana y Edificios públicos, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo se comprendan en dichos presupuestos, ademas del precio de los materiales, útiles, efectos y gastos de egecucion las partidas siguientes: por gastos imprevistos, se abonará el tres por ciento; por direccion y administracion, el cinco; y por el beneficio industrial (comprendido el interés del capital adelantado), el seis; en la inteligencia de que la denominacion de imprevistos no podrá aplicarse á los aumentos de obra producidos por el mayor número de unidades que, respecto de las consignadas en el presupuesto, resulten despues de hechas las construcciones, si no que se referirá exclusivamente á los pequeños gastos no previstos en la composicion de precios. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados en el cumplimiento de esta Soberana resolucion, y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 7 de Diciembre de 1865.
—Vaamonde.

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Cuya Real orden he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para su debida publicidad y exacta observancia por parte de los Ayuntamientos y demás Corporaciones que en lo sucesivo tengan que formar presupuestos de alguna obra pública.
—Palencia 21 de Enero de 1864.
—El Gobernador, Manuel Ureña.

Circular núm. 559.

Administracion local Negociado 2.º

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 7 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

Tomando en consideracion S. M. el mérito reconocido que encierra la obra denominada *Bibliografía Agrónoma*, escrita y próxima á publicarse, por D. Braulio Anton Ramirez Oficial del Ministerio de Fomento y Secretario general del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, premiada en la Seccion solemne celebrada el 6 de Enero de 1862, á consecuencia del concurso público convocado á fines de 1861 ante la Biblioteca Nacional para la presentacion de obras bibliográficas; y creyendo de la mayor importancia la propagacion de un libro que facilita el estudio de materias tan interesantes al desarrollo de la riqueza pública, como es todo lo que se refiere á las industrias agrícola y pecuaria; la Reina

(q. D. g.) ha tenido á bien disponer; se recomiende á los Ayuntamientos del Reino la adquisicion de un ejemplar de la mencionada obra, en concepto de gasto voluntario, y mandar que, su importe sea de abono en las cuentas municipales. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para general inteligencia recomendando á los Ayuntamientos de esta provincia la adquisicion de la mencionada obra por su reconocida utilidad.

Palencia 22 de Enero de 1864.
—El Gobernador Manuel Ureña.

Circular núm. 560

SECCION DE FOMENTO.

Caminos vecinales

Aprobado el proyecto facultativo para la construccion de una tajea en el camino que de Becerril de Campos conduce á Paredes de Nava, sobre las aguas del arroyo Santecillo, y acordado por la Diputacion el pago de las mismas, he dispuesto que se anuncie la subasta de las obras, con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, hallándose de manifiesto el proyecto en la seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia.

Palencia 21 de Enero de 1864.
—El Gobernador, Manuel Ureña.

Condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta las obras de construccion de una tajea en el camino que de Becerril de Campos se dirige á Paredes de Nava y sobre las aguas del arroyo titulado Santecillo.

1.º El remate será simultáneo en el Gobierno de provincia y Alcaldia de Becerril de Campos el dia 29 del próximo mes de Febrero á las doce de su mañana.

2.º Hasta media hora antes de la señalada presentarán los licitadores sus proposiciones redactadas con entera sujecion al modelo que abajo se espresa en pliegos cerrados que entregarán al presidente.

3.º No se admitirá ninguna proposicion cuya cantidad esceda de dos mil doscientos ochenta y nueve reales á que asciende el presupuesto aprobado de las obras.

4.º A la proposición se acompañará necesariamente el documento que acredite haber depositada en la Depositaria de fondos provinciales ó municipales de Becerril el uno por ciento del valor del presupuesto.

5.º A la hora designada en la condición primera se procederá por el presidente á la apertura de los pliegos y se adjudicará el remate en favor del que suscriba la proposición mas ventajosa si mereciere la aprobación de este Gobierno.

6.º Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá de nuevo licitación entre los que las firmen, por pujas á la llana y por espacio de un cuarto de hora.

7.º El que resulte adjudicatario constituirá nuevo depósito hasta el cinco por ciento del valor del remate que no tendrá derecho á reclamar hasta la recepción final de las obras; á los demás licitadores se les devolverá inmediatamente sus depósitos.

8.º Aprobado el remate se otorgará la correspondiente escritura pública y el contratista dará principio á las obras á los quince días de notificada la aprobación del remate.

9.º Los pagos de la cantidad en que consiste este, se harán mediante certificación del Director de caminos encargado de las obras, valorándolas á precio del presupuesto, con deducción proporcional de la rebaja que obtenga.

10. Si el contratista faltase á cualquiera de dichas obligaciones, se le exigirá la responsabilidad que proceda, perdiendo en todo caso la fianza.

11. Terminadas las obras se recibirán provisionalmente por el Director encargado de las mismas, levantándose nota de lo que resulte.

12. Luego que conste que el contratista ha cumplido todas sus obligaciones y que ha terminado su responsabilidad, se procederá por las personas designadas en el artículo 20 del Real decreto de 17 de Octubre último, á la recepción final de las obras, levantándose acta en la que conste que puede devolverse el depósito.

13. Los gastos que ocasione la escritura del contrato y una copia de la misma que se entregará en este Gobierno de provincia, serán de cuenta del contratista.

Palencia 18 de Enero de 1864.—El Gobernador, MANUEL UREÑA.

Modelo de proposición.

Yo D. F. de N. enterado del plano y pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras que deben ejecutarse en el camino que de Becerril de Campos conduce á Paredes

de Nava, me comprometo á hacer la alcantarilla sobre el arroyo Santecillo, por la cantidad de (en letra) sujetándome en un todo al plano y pliegos mencionados.

(Fecha y firma.)

Circular núm. 561.

SECCION DE FOMENTO,

Negociado de Caminos vecinales.

Por renuncia del que desempeñaba la plaza de Director de caminos vecinales del tercer distrito de esta provincia, que comprende los trabajos de los partidos judiciales de Cervera y Saldaña con residencia en la Puebla de Valdivia, se halla vacante dicho cargo con la dotación anual de doce mil reales, sin opción á mas emolumentos.

Los aspirantes á tal destino, en el improrogable plazo de treinta días á contar desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presentarán en este Gobierno las solicitudes acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.º Un certificado de buena conducta expedido por el Alcalde y Parroco donde haya residido los últimos seis meses.
- 2.º El título de Ingeniero, Arquitecto, Director de caminos vecinales ó Ayudante de obras públicas.
- 5.º La hoja de méritos y servicios prestados en la carrera.

Lo que he dispuesto se anuncie para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el concurso; Palencia 21 de Enero de 1864.—El Gobernador, MANUEL UREÑA.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

En los días 1.º hasta el 5 inclusive del próximo mes, se hace la recaudación del tercer trimestre de las contribuciones directas del pueblo de Paredes de Nava correspondiente á este año económico; el día 8 hasta el 12 inclusive la de Becerril de Campos, el 15 hasta el 15 inclusive la de Grijota, el 16 y 17 la de Villaumbrales, cuyos pagos se verificarán en los puntos de costumbre, llevando los interesados un talon de este año

para el número de orden; y dejando pasar el término indicado se procederá á la exacción por los medios de instrucción.—Becerril 20 de Enero de 1864.—El Recaudador, José Gonzalez.

CUERPO

de Ingenieros de montes.

DISTRITO DE PALENCIA.

D. Pedro Mateo Sagasta, Ingeniero de la clase de primeros del Cuerpo de montes y jefe del distrito forestal de esta provincia.

Hago saber: que por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia fecha 15 del actual en el día 25 de Febrero del corriente año y hora de las 12 de la mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Aguilar de Campo y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, la venta en pública subasta de 1721 apeas, cuyo acto tendrá lugar con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las oficinas de la sección de Fomento y Secretaría de dicho Ayuntamiento, siendo el valor tipo de la subasta el que señala el adjunto estado.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y de todas las personas que quieran tomar parte en la licitación. Palencia 21 de Enero de 1864. Pedro Mateo Sagasta.

D. Pedro Mateo Sagasta, Ingeniero de la clase de primeros del Cuerpo de montes y Jefe del distrito forestal de esta provincia.

Hago saber: que por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia fecha 24 de Noviembre último en el día 25 de Febrero del corriente año y hora de las 12 de la mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Redondo y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, la venta en pública subasta de 2025 trabiezas cuyo acto tendrá lugar con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las oficinas de la Sección de Fomento y Secretaría de dicho Ayuntamiento, siendo el valor tipo de la subasta el que señala el adjunto estado.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y de todas las personas que quieran tomar en la licitación. Palencia 21 de Enero de 1864.—Pedro Mateo Sagasta.

Localidad.	Especie.	Dimensiones en metros.			Número.	Valor de cada uno.	TOTAL.
		Longitud.	Ancho.	Grueso.			
Arenos en el monte.	Roble.	2,70	0,24	0,14	198	10 rs.	1280 rs.
Arenos en el pueblo.	Idem.	2,70	0,24	0,14	51	10	510
Casavegas en el pueblo.	Idem.	2,70	0,24	0,14	22	10	220
Piedras-luengas en el monte.	Idem.	2,70	0,24	0,14	1100	10	11000
Los Llazos en el pueblo.	Idem.	2,70	0,24	0,14	147	10	1470
Canasobres en el monte.	Idem.	2,70	0,24	0,14	570	10	5700
Redondo en el pueblo.	Idem.	2,70	0,24	0,14	7	10	70
Total.						20250	

ESTADO QUE SE CITA

Deposito.	Especie.	Longitud en pies lineales.	Número	Valor de cada uno	TOTAL.
Idem.	Roble.	4 1/2	960	2,50 rs.	2400 rs.
Idem.	Idem.	6	538	5,50	1550
Idem.	Idem.	9	581	4,50	1714
Total.					5444

ESTADO QUE SE CITA.

Ayuntamiento Constitucional de Villoldo.

Para que la Junta pericial de esta municipalidad, pueda formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base á la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1864 á 65, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido innovaciones en su riqueza, lo hagan constar en relaciones que presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, no verificándolo se procederá con arreglo á los autecedentes que dicha Junta adquiera, y los que en este caso se encuentren no se serán oidas sus reclamaciones.—Villoldo 20 de Enero de 1864.—El Alcalde, Mateo Carrancio.

Ayuntamiento Constitucional de Guaza.

En esta villa de Guaza hay una yegua desmandada de las señas siguientes. Pelo negro, edad diez y siete años, alzada seis cuartas, tuerta del ojo izquierdo.—Guaza 3 de Enero de 1864.—El Alcalde, Hipólito de Castro Estrada.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Lorenzo Pascual Bajo. Escribano por S. M. y habilitado para el Juzgado de primera instancia de esta villa de Frechilla.

Doy fé y verdadero testimonio como en dicho Juzgado y por el mjo se ha seguido expediente á instancia de Prudencio Santiago vecino de Abastillas, con el Promotor Fiscal y representante de la Hacienda en esta villa, sobre que se le declare pobre para litigar con D. Juan Barban, de San Roman de la Cuba quien tambien fué citado y no ha comparecido, y en el se ha dado la sentencia siguiente:—SENTENCIA.—En la villa de Frechilla á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres, visto por mi el Dr. D. Mariano Garcia Puente, Juez de primera instancia de ella y su partido. Visto este expediente á solicitud de Prudencio Santiago Cacharro vecino de Abastas, representado por el Procurador D. Manuel Curieses, para probar pobreza y en concepto de pobre litigar contra D. Juan Barban, vecino de San Roman de la Cuba, cuyo expediente en rebeldia de este se ha entendido con los estrados del Juzgado el Promotor Fiscal y el estanquero de esta villa: Visto: Resultando, que en 22 de Agosto último el Procurador D. Manuel Curieses presentó escrito á nombre

del Prudencio Santiago para que se le declare pobre, y en tal concepto litigar contra D. Juan Barban, al que se dió traslado de dicha peticion. Resultando que no habiendo comparecido Barban á evacuar el traslado, se le tuvo por rebelde, y en su rebeldia se han entendido los autos con los extrados del Juzgado, el Promotor Fiscal, y el representante de la Hacienda pública en esta villa. Resultando; que recibido el expediente á prueba, la parte de Prudencio Santiago ha probado que solo tiene de utilidades al año 527 rs. y por ellas baja de contribucion 126 rs. y 36 céntimos; sin que considerando que las utilidades ya espresadas no llegan ni á la mitad, ni á la tercera parte del importe de un doble jornal, que seria preciso tuviera de utilidad anual para ser declarado, como no pobre para efectos de la ley. Vistos los artículos de la ley de enjuiciamiento civil el 180, 181 el 182 núm. 3.º el 198 y 199; y el 1185 y 1190.—FALLO: que debo de declarar y declaro pobre al Prudencio Santiago Cacharro para efectos de poder litigar en papel de su condicion y sin derechos contra D. Juan Barban, sin perjuicio del reintegro en su caso; y por la rebeldia de Barban, publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de Palencia y en la forma del artículo 1185 ya citado.—Pues asi lo pronuncio, mando y firmo.—Dr. Mariano Garcia Puente.—PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Dr. D. Mariano Garcia Puente, Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido estando haciendo audiencia pública en ella por ante mi el Escribano á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres siendo testigos D. Deogracias Paredes, Marcos Martinez y Petronilo Delgado, vecinos de esta villa y lo firmé doy fé.—Ante mi, Lorenzo Pascual Bajo.

La preinserta sentencia corresponde á la letra con la original que se halla en el incidente relacionado de que doy fé y á que me remito; y para que conste pongo el presente que signo y firmo en esta villa de Frechilla á diez y ocho dias del mes de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro en estas dos hojas del sello de pobres.—Lorenzo Pascual Bajo.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

El Dr. D. Manuel del Rio juez de paz de esta villa de Astudillo,

Hago saber, que en el mismo se ha seguido juicio verbal por D. Ildefonso Escobar contra Matias de los mozos ambos de esta vecindad sobre pago de treinta y siete reales, en el que se pronunció la sentencia que literalmente dice asi:—SENTENCIA.—En la villa de Astudillo á trece de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro, el Dr. D. Manuel del Rio, Juez

de paz de esta villa, habiendo visto el juicio verbal que precede entre las partes de la una D. Ildefonso Escobar Secretario de este juzgado y de la otra Matias de los Mozos ambos de esta vecindad y por su contumacia y rebeldia los estrados del mismo.—Resultando que el demandante reclama de Matias de los Mozos treinta y tres reales que devengó incluso los derechos de portero y papel en un juicio verbal que D. Gregorio Torres celebró en cuatro de Agosto último contra el Matias, en cuyas costas fué este condenado; y cuatro reales pagados por el demandante en las diligencias de citacion al demandado á otro juicio reclamando aquella cantidad.—Resultando que estimada la demanda y señalado dia para su celebracion no compareció á contestar el demandado, sin embargo de haber sido citado y emplazado en forma legal, por cuya razon el juzgado le declaró contumaz y rebelde con arreglo al artículo mil ciento ochenta y uno de la ley de enjuiciamiento civil.—Considerando que del juicio verbal de que proceden los treinta y tres reales resulta haber sido condenado Matias de los Mozos al pago de costas y que estas importan aquella cantidad que justamente corresponde al demandante.—Considerando que de la papeleta de demanda en reclamacion de dicha cantidad aparece que fué el Matias citado á instancia del demandante á juicio verbal y que señalado para su celebracion el veinticuatro de Noviembre no tubo efecto por haber manifestado al juzgado la urgente necesidad de ausentarse en dicho dia, y en lo que se devengaron cuatro reales.—Falló que debo condenar y condeno al demandado Matias de los Mozos á que pague al demandante D. Ildefonso Escobar los treinta y siete reales que le reclama con imposicion al demandado de todas las costas del juicio. Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se anunciará por la via legal, asi lo pronuncio, mando y firmo.—Dr. Manuel del Rio.—PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Dr. D. Manuel del Rio Martín, Juez de paz de esta villa estando haciendo audiencia pública en Astudillo á trece de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro, de que certifico —Gregorio Torres Villazan, Secretario habilitado.

Y para que tenga efecto su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme á lo dispuesto por el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, espido el presente que firmo en Astudillo á quince de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Dr. Manuel del Rio.—Por su mandado, Gregorio Torres Villazan:

Anuncios particulares.

PAÑOS Y SAYALES.

En el pueblo de Bado, partido de Cervera, se ha construido un batan para afinar paños y sayales del país, en el mismo sitio donde estaba la antigua pisa de este nombre, con agua abundante en todo el año; su fabricacion es inmejorable por su prontitud y economia. 2—4

VENTA DE ARBOLES.

En el Soto Albures, término de Villamuriel de Cerrato, de la propiedad del Sr. Vizconde de Villandrando, se venden vigas de olmo de 22 á 40 pies de largas y de varias dimensiones, útiles para toda clase de obras, las que se ceden en grandes y pequeñas partidas y á precios convencionales; los que deseen adquirir dicha madera, pueden tratar en Palencia con D. Isidoro de Mier, calle de S. Juan, núm. 51.

GARAÑON EN VENTA.

En Villaturde se vende uno de cuatro años, pelo cardino oscuro, alzada mas de siete cuartas, y de las perfecciones mejor apetecidas; los que quieran interesarse en su compra, pueden verse con su dueño Leonardo Ruiz, el que es vecino en el mismo Villaturde, quien se arreglará lo posible en su venta.

POLLINO SEMENTAL EN VENTA.

En la caseta de la carretera de Santander, llamada de la Berraca, á media legua de Palencia, se halla de venta un pollino semental de buenas cualidades, pelo negro, bragado, pecho aleonado, bozalbo, bien puesto, alzada siete cuartas menos un dedo, de 5 años de edad al Marzo. El que quiera interesarse en su compra tratará antes del 14 de Febrero próximo, con su dueño Francisco Fernandez, que vive en la referida caseta.

Se vende para haer carbon la leña del monte pequeño ó sea el de la parte del Poniente del coto redondo de Santa Maria de las Tiendas: las personas que se quieran interesar en hacer la roza, podrán verse con la dueña que vive en el espresado coto, y se enterarán de las condiciones. 1=5